
BOLETÍN INFORMATIVO*

EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EJECUCION DE PROGRAMAS RELATIVOS A HIDROCARBUROS GASEOSOS NO ASOCIADOS DE LOS CAMPOS PATAO Y MEJILLONES DEL ÁREA MARISCAL SUCRE

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 43.029 de fecha 16 de diciembre de 2024 fue publicado por Nicolás Maduro moros, el decreto signado bajo el número 5.059, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la prestación a título oneroso de los servicios ejecutados o aprovechados en el país, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados exclusivamente para la Ejecución del Programa Mínimo de Desarrollo, derivado de las condiciones generales de la Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos no Asociados de los campos Patao y Mejillones del Área Mariscal Sucre, que en él se describen.

Establece lo siguiente:

Decreto N° 5.059 16 de diciembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y Éticas que persiguen el progreso del País y del Colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 11 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros. **CONSIDERANDO** Que las acciones del Gobierno Bolivariano para consolidar el papel de la República Bolivariana de Venezuela como potencia energética mundial, requieren el desarrollo de las reservas del cinturón gasífero en nuestro mar territorial.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano ha realizado acuerdos derivados de la relación estratégica en la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia, para generar esquemas de desarrollo en los campos gasíferos, para aumentar la capacidad de

producción y acelerar esfuerzos exploratorios de nuestras reservas, otorgó la licencia para la ejecución de las actividades de exploración y explotación de los hidrocarburos gaseosos no asociados al Grupo ROSNEFT, C.A.

CONSIDERANDO

Que las actividades del Programa Mínimo de Desarrollo derivado de las condiciones generales de la Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados de los campos Patao y Mejillones del área Mariscal Sucre, redundar en el incremento de las capacidades productivas de la Industria Petrolera y Gasífera a niveles Óptimos de eficiencia, para beneficio de la población y del Estado venezolano.

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente.

DECRETO

Artículo 1º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la prestación a título oneroso de los servicios ejecutados o aprovechados en el país, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados exclusivamente para la Ejecución del Programa Mínimo de Desarrollo, derivado de las condiciones generales de la Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos no Asociados de los campos Patao y Mejillones del área Mariscal Sucre, que se describen a continuación

ITEM	DESCRIPCIÓN
	Ingeniería conceptual de la infraestructura para el desarrollo de los campos.
	Estudio conceptual de yacimientos.
	Estudio conceptual de perforación.
	Estudio de Línea base ambiental y sociocultural.
	Estudios Meteorológicos, Oceanográficos, Geofísicos, Geotécnicos y de riesgo sísmico tanto costa afuera como en tierra firme.
	Ingeniería Básica de la infraestructura para el desarrollo de los campos.
	Estudios de yacimientos y perforación para la fase de definición del proyecto.
	Estudios de impacto ambiental y sociocultural
	Estudio de contenido local, incluyendo pero no limitado al levantamiento del parque industrial nacional, identificación de potenciales proveedores locales, visita y evaluación de sus instalaciones etc.
	Contrato de asistencia técnica a la gestión del proyecto.
	Servicio de inspección a gasoductos y/o instalaciones existentes que se requieran usar para efectos del proyecto.
	Servicios de soporte administrativo de Petrolera RN a Grupo Rosneft
	Servicio de seguridad física de Grupo Rosneft.
	Servicio de Reclutamiento y selección de personal.

	Servicio de traslado (terrestre, aéreo) de personal dentro y fuera de Venezuela.
	Contrato de Asignación de personal expatriado para la Gerencia de Proyecto.
	Servicio de assessorial legal.
	Servicio de auditoría y asesoría de impuesto.
	Servicios técnicos.
	Servicios de alquiler, limpieza y mantenimiento de oficina.
	Servicio de alojamiento corto y largo plazo.
	Seguros.
	Entrenamiento y capacitación del personal.
	Adquisición de licencias de usos de programas de computación
	Servicio de Alquiler de Oficina.

Artículo 2°. La exoneración prevista en este Decreto, solo ser· procedente una vez que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo, previa solicitud de la empresa contratante, emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario del servicio señalado en el artículo 1° de este Decreto, para la ejecución del Programa Mínimo de Desarrollo, derivado de las condiciones generales de la Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos no Asociados de los campos Patao y Mejillones del área Mariscal Sucre.

Artículo 3°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1° de este Decreto, la empresa contratante deber· emitir para cada operación exonerada la respectiva orden de servicio o contrato correspondiente, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma “Operación Exonerada del Impuesto al Valor Agregado”, el número, fecha y datos de publicación de este Decreto.

Artículo 4°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los sujetos pasivos deberán convenir la prestación de los servicios con empresas, proveedores o contratistas, según sea el caso, que hayan cumplido con sus publicaciones tributarias nacionales cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 5°. En ningún caso, los beneficiarios de la exoneración prevista en este Decreto, se encuentran exceptuados del cumplimiento de los deberes formales establecidos en el Reglamento General de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, así como los demás deberes formales establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 6°. La evaluación periódica se realizar· tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los servicios incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los servicios	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los servicios	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluar· el cumplimiento de los resultados esperados, ser· a través de la creación de un Índice ponderado.

El resultado de este Índice reflejar· el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los servicios exonerados.

Este Índice deber· ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en este Decreto. Este rango relevante se ubicar· entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos ser flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor, se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

Artículo 7°. La evaluación se realizar· trimestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos periodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este Decreto, la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, en coordinación con la Ministra del Poder Popular de Petróleo.

Artículo 8°. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 6 y 7 de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, el 6 Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias.

Artículo 9°. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto ser· de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto, la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, en coordinación con la Ministra del Poder Popular de Petróleo.

Artículo 11. Este Decreto entrar· en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dado en Caracas, a los

dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: <https://www.traviesoevans.com/travieso/wp-content/uploads/gacetitas/2024/12-diciembre/2024-12-16-43029.pdf>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

16 de diciembre de 2024

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*